

Hacia el mejoramiento de las relaciones económicas entre España y México

NOTICIA

Con fecha 28 de mayo de 1971 se firmó en la ciudad de México el Convenio de Pagos entre México y España, por el que se facilitan los pagos y se ayuda a promover las transacciones económicas entre ambos países. Dentro de ese marco jurídico, el Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., en su calidad de apoderado del Banco de México, S. A., ha realizado varias reuniones en la ciudad de Madrid con objeto

de examinar la evolución de la balanza de pagos entre España y nuestro país.

Se reproducen a continuación los textos tanto del "Convenio de Pagos" como del "Acta" levantada en Madrid el 12 de mayo de 1972, y que fue firmada por el C.P. Francisco Alcalá Quintero, en su calidad de presidente de la Delegación Mexicana, y por el subgobernador del Banco de España y director del Instituto Español de Moneda Extranjera, señor José María González Vallés.

TEXTOS

Convenio de pagos con España

Con el fin de intensificar el intercambio comercial y los pagos entre México y España, el Banco de México, S. A., y el Instituto Español de Moneda Extranjera suscribieron, con fecha 2 de marzo de 1961, un Acuerdo que modificó y renovó el Convenio de Pagos Hispano-Mexicano firmado el 31 de marzo de 1951, Acuerdo que, habiendo sido objeto de modificaciones y renovaciones, continuará en vigor hasta el 15 de julio de 1971.

En relación con dicho Acuerdo, el Instituto Español de Moneda Extranjera comunicó al Banco de México, S. A., el 28 de febrero de 1970, que, por Decreto de la Presidencia del Gobierno No. 2799 de 14 de noviembre de 1969, traspasó al Banco de España el movimiento de los pagos exteriores, la centralización de las reservas metálicas y de divisas y las demás

funciones de carácter operativo que tenía atribuidas el referido Instituto.

Teniendo en cuenta la fructífera experiencia lograda en el funcionamiento del Acuerdo citado y el pleno entendimiento de las dos Instituciones en su mutua relación, el Banco de México, S. A., y el Banco de España-IEME —en adelante denominados, con fines de brevedad, los "bancos centrales"— con la firme intención de auspiciar los intercambios económicos entre sus respectivos países, han convenido en introducir un factor adicional de flexibilidad en los pagos entre México y España, mediante la sustitución del actual sistema bilateral de pagos por el mecanismo general de pagos internacionales utilizado en ambos países. De esta forma, se extienden a las relaciones de pagos entre los sistemas bancarios de México y España las

facilidades del régimen de pagos aplicable a las transacciones económicas con la mayor parte de los países.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los bancos centrales convienen lo siguiente:

Cláusula primera. Régimen de pagos

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, los pagos entre México y España se realizarán en divisas libremente convertibles y transferibles, de conformidad con las disposiciones en materia cambiaria que estén en vigor en uno y otro país.

Cláusula segunda. Tratamiento de los pagos

Los bancos centrales adoptarán, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las medidas necesarias para que los pagos entre México y España tengan un tratamiento no menos favorable que el aplicable a los pagos correspondientes a cualquier tercer país.

Cláusula tercera. Gestiones ante las autoridades correspondientes de cada país

A fin de incrementar las relaciones económicas de todo tipo entre México y España, los bancos centrales manifiestan su voluntad para gestionar ante las autoridades competentes de sus respectivos países:

- 1) Que a la importación de mercancías mexicanas en España se aplique el régimen de liberalización comercial que España tiene en vigor con los países de la OCDE.
- 2) Que los productos naturales o fabricados, originarios de uno de los dos países, que se importen en el territorio del otro, no estén sometidos a formalidades aduaneras ni a impuestos internos, cualquiera que fuera su naturaleza, que sean distintos o más onerosos que los que se apliquen a productos similares originarios de terceros países. Se exceptúan las concesiones, ventajas, privilegios o inmunidades derivadas de la asociación de uno de los países a zonas de libre comercio, uniones aduaneras, zonas regionales de integración económica, y los que provengan de acuerdos derivados o inspirados en planes de ayuda especial para el desarrollo de ciertas zonas o regiones comprendidas en aquéllas, así como los que se contengan en acuerdos comerciales con países fronterizos en los que participen o lleguen a participar México o España.

Ambas partes convienen en buscar fórmulas de entendimiento a fin de paliar los efectos negativos que pudieran derivarse de la integración de sus respectivos países en zonas económicas supranacionales e incluso podrán estudiarse, sin perjuicio de los compromisos que en ese orden adquieran o puedan adquirir, sistemas que permitan a ambos países, dentro de las peculiaridades complementarias de sus economías, alcanzar efectos positivos en el comercio internacional.

- 3) Que se estimule por todos los medios el conocimiento de sus respectivas producciones, mediante la asistencia a ferias y exposiciones, invitaciones a empresarios, importadores y exportadores y por cualquier otro medio conducente a esta finalidad. Igualmente, que se autoricen en los respectivos países campañas de propaganda y promoción

de los productos para incrementar sus ventas y para el mejor conocimiento de los mismos.

- 4) Que se adopten las medidas adecuadas, de conformidad con sus propias legislaciones y con lo que se disponga en los convenios internacionales vigentes en ambos países, para evitar en sus correspondientes territorios cualquier forma de competencia desleal, en relación con los productos naturales o fabricados originarios del otro país.
- 5) Que el intercambio de productos agropecuarios sólo esté limitado por las restricciones de sanidad vegetal y pecuaria en vigor en ambos países, para prevenir la difusión de enfermedades, epizootias y plagas, y, a tal efecto, que se reconozcan como válidos los certificados sanitarios, veterinarios, fitopatológicos y análisis cualitativos expedidos por las Autoridades competentes en cada país con carácter general, reservándose el país importador, no obstante, el derecho a realizar las verificaciones necesarias, si las considera procedentes.
- 6) Que se otorguen facilidades para una estrecha cooperación en el campo financiero, industrial y técnico y para que se fomente la constitución de sociedades industriales o comerciales de capital mixto, de acuerdo con la legislación vigente en cada país. A tal efecto, gestionarán la concesión de las autorizaciones necesarias para que se realicen inversiones de capital y todo tipo de cooperación industrial, comercial, agrícola, pesquera, financiera, de servicios o de cualquier otra actividad económica, prestando su apoyo a las iniciativas empresariales.

Asimismo, los bancos centrales, en régimen de reciprocidad, darán facilidades a la Delegación del IEME, en México, y del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., en Madrid, para que colaboren en las gestiones a que antes se hace referencia.

Cláusula cuarta. Régimen de consultas

Con objeto de examinar la evolución de la balanza de pagos entre México y España y de poder sugerir a las autoridades competentes la adopción de las medidas que tal evolución y el mejor cumplimiento de lo acordado en la cláusula anterior aconsejen, los bancos centrales convienen en celebrar consultas anualmente o más frecuentes, si fuese necesario, mediante reuniones cuyas sedes serán, alternativamente, las respectivas capitales.

Cláusula quinta. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el 16 de julio de 1971. La duración del presente Convenio es indefinida: no obstante, cualquiera de las Partes podrá decidir su terminación, previo aviso dado a conocer a la otra Parte con no menos de seis meses de antelación.

Cláusula sexta. Sustitución de convenio

El presente Convenio sustituye al Acuerdo vigente en la actualidad entre las Partes. Ambas Partes adoptarán un procedimiento para la liquidación expedita y acelerada de este último.

El presente Convenio se suscribe, en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de México, el 28 de mayo de 1971.

Acta de las reuniones celebradas en Madrid

De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta (Régimen de Consultas) del Convenio que, para facilitar los pagos y promover las transacciones económicas entre México y España, celebraron el Banco de México, S. A., y el Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera (IEME), en la ciudad de México el 28 de mayo de 1971, se han reunido en Madrid durante los días 9, 10 y 12 de mayo de 1972, las Delegaciones del Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera y del Banco de México, S. A. —en adelante denominados, con fines de brevedad, los "bancos centrales"—, con objeto de examinar la evolución de la balanza de pagos entre España y México y adoptar los acuerdos más convenientes para ambas Partes a fin de mejorar tal evolución.

Ambas Delegaciones mostraron su conformidad sobre los distintos puntos que fueron objeto de examen, conviniendo lo siguiente:

1) Régimen de pagos

El establecimiento del nuevo Régimen de Pagos, en divisas libremente convertibles y transferibles, previsto en la cláusula primera del Convenio de 28 de mayo de 1971, así como la puesta en práctica del Procedimiento para la liquidación del saldo de la Cuenta del Acuerdo de fecha 2 de marzo de 1961, se han llevado a cabo a plena satisfacción de ambas Partes. La liquidación de la Cuenta del Acuerdo se ha efectuado en los términos y fechas previstos y se ha otorgado convertibilidad igualmente a los saldos en pesetas que el Banco de México, S. A., tenía en Bancos delegados españoles a la fecha de terminación del Acuerdo.

Por otra parte, y para proseguir las tradicionales relaciones entre ambos bancos centrales, se han establecido cuentas en dólares de los Estados Unidos de América libremente convertibles y transferibles para la canalización de las transferencias encomendadas a dichas instituciones.

Por lo que se refiere a las transferencias y otras operaciones bancarias del sector privado, la Representación de la banca comercial mexicana manifiesta su satisfacción por la agilización y mayor celeridad en el desarrollo de las mismas, logradas mediante el nuevo régimen de pagos en moneda convertible, que ha permitido superar los retrasos y pequeñas dificultades de orden material de que adolecía el anterior sistema.

2) Empresas de capital mixto

Con el propósito de asegurar el logro de mejores resultados de la cooperación industrial-técnica en la constitución de empresas de capital mixto, a que se refiere el apartado 6 de la cláusula tercera del Convenio vigente, ambas Delegaciones estuvieron de acuerdo en coordinar y apoyar las gestiones de los bancos privados frente a las Autoridades de cada país, a través del Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera y del Banco de México, S. A., y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.

3) Intercambio comercial

Algodón. Por parte de la Delegación mexicana se manifiesta el deseo de que continúen las compras por parte de España de

algodón mexicano destinado a satisfacer el consumo de la industria española.

Piña enlatada. Respecto a la piña enlatada, la Delegación mexicana tomó nota con satisfacción del informe proporcionado por parte de la Delegación española de que se han concedido licencias de importación que permiten el desarrollo normal de estas operaciones.

Café. Por lo que se refiere al café, la Delegación mexicana manifestó su deseo de que las solicitudes de compras españolas de este grano, se hagan directamente ante el Instituto Mexicano del Café, por ser el Organismo estatal que centraliza estas exportaciones, en la inteligencia de que subsiste el interés de México por seguir abasteciendo el mercado español.

Garbanzo. En cuanto al garbanzo, la Delegación mexicana informó del gran interés de los cultivadores mexicanos de participar, en el mayor grado posible, en la demanda española, esperando que las Autoridades españolas seguirán concediendo toda clase de facilidades para la importación de este producto.

Tabaco. Con referencia al tabaco, la Delegación mexicana expresó su deseo de que las Autoridades españolas correspondientes concedan las autorizaciones necesarias para la importación directa de tabaco mexicano.

Vinos de Jerez. La Delegación española manifestó su deseo de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la cláusula tercera del vigente Convenio, se adopten en México las medidas pertinentes para proteger la denominación de origen "Jerez".

Igualmente manifestó su preocupación por la no concesión al Vino de Jerez de las reducciones arancelarias concedidas a otras bebidas alcohólicas de importación. Se solicita la intervención de la Delegación mexicana ante sus Autoridades competentes para obtener para este producto un tratamiento similar a los concedidos a otros productos alcohólicos de importación.

Bebidas alcohólicas. Solicitó la Delegación española que, en la concesión de cupos de importación de bebidas alcohólicas en México, se otorgue a los productos españoles de este epígrafe un trato similar, en su cuantía, al de los productos afines de los restantes países del mundo.

Libros. La Delegación española manifestó su inquietud por ciertos trámites que pudieran retardar la importación en México de libros procedentes de España. La Delegación mexicana ofreció investigar este asunto y, en su caso, intervenir ante las Autoridades competentes.

Barcos pesqueros. La Delegación española mostró su gran interés en que España pueda participar en el suministro de partes de los barcos pesqueros, cuya construcción se proyecta próximamente en México.

Por último, ambas Delegaciones se congratulan por el ambiente de franca cordialidad y cooperación que han presidido estas conversaciones.

Firmada en Madrid, el día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos, en dos ejemplares igualmente válidos.

Por el
Banco de México, S. A., y el
Banco Nacional de Comercio
Exterior, S. A.

Por el
Banco de España-Instituto
Español de Moneda
Extranjera

Nota: Estas reuniones se celebraron en la capital española los días 9, 10 y 12 de mayo de 1972 para examinar la evolución de la balanza de pagos entre España y México, de conformidad con lo establecido en el convenio que, para facilitar los pagos y promover las transacciones económicas, celebraron el Banco de México, S. A., y el Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera en 28 de mayo de 1971.

C.P. FRANCISCO ALCALA Q.

JOSE MA. GONZALEZ VALLES